

AGRI  
TERUEL  
MOTOCO

Setenta y ocho maravedis.



SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey. Amen. Sea atado, manifiesto que el dicho Pedro Ramon menor jornalero, y su mujer conyugal y vecinos de la presente Villa de Villalaz de la que yo el Rey la presente certificando y fidejando a un y o la otra para certificar del dho. mo de que antedicho con seguridad para lo infante de la y de lo que se ha de pagar la que se ha de pagar en el dho. mo de que se ha de pagar simulacion de dho. mo de que se ha de pagar y por no haber antedicho constituido, creado, y nombrados a cada uno de nuestro buen grado y certificacion certificadas de todo nuestro derecho de que yo el Rey damos todo nuestro poder tan bastante y cumplido que el de derecho se requiere y es necesario a saber a Pedro Ramon hermano su padre de dicho dho. mo y Juan Benito Xalabero vecinos de dha. Villa, en testimonio si fueren presentes al dho. mo de que yo el Rey al dho. mo de que yo el Rey cada uno de los dho. mo de que yo el Rey especialmente y en particular por y en nombre nuestro, y representando nuestro poder y por lo que pueden dho. mo de que yo el Rey Procuradores Juntos o depar si parecer y parecieren en Juicio, y fuera de el ante los Reales Jueces, y Jueces, Audiencias y Tribunales de S. M. de Aragón, o de las

1287

ogonobnalli

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

GOBIERNO DE ARAGON

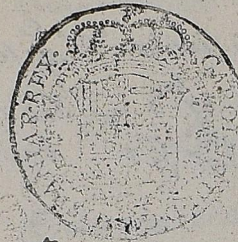
y ante ellos, y el otro de ellos incoher, e incoher  
todas y qualquiera causas, expedientes, procesos, y  
pleitos que por no satis ditas otorgante se suscriben  
de incoher, o seguir, y practicas quantas chiti-  
guas se ofrecieren hacer en defensa de sus  
ellos de derechos, y pertinencias, y en la virtud  
de unta o de passi hagan, den, y presenten los  
resimtos, Apellidos, Oposiciones, Requirim-  
to, Contradicciones, Exclusiones, Requetos, In-  
tervenciones, Juramentos, Rescuerciones, embor-  
ga, y de embargo de bienes, rentas, fianzas, y  
remates de ellos, y tomar las posesiones y am-  
paro, y pautas presentadas, escritas,  
escrituras, papales, y provanzas, y hagan  
qualq. otro genero de prueba, pidan los  
tas, las tasas, juram, y cobren, tachen, contra-  
digan y redarguyan todo quanto en contrario  
se alegare y preguntare oyan entre, y ven-  
tencias interloutorias, y difinitivas, con sus  
las infuores, y de los en contrario apelan, y  
pliquen hagan las apelaciones, yuplicar  
en todas instancias a donde con derecho pue-  
den, y deban, ganen Despachos, Realy pro-  
visiones, y sobre cartas de ellas, las que hagan

267  
leer, intimar, y notificar lo que hablan, ya  
quien fueren dirigidas, y finalmente apud man-  
drado, como en defen diendo hagan, y se luten en  
nuestro nombre, duntar o de passi todas quantas chiti-  
guas Judiciales, e extra Judiciales se ofrecieren, y  
sean necesarias hasta que tenga efecto cumplido  
todo lo contenido en este Poder con incidencia, y  
dependencia, libre, franca, y general admi-  
nistracion, celebracion y obligacion que ha-  
mos de esta, y para todo quanto en virtud de  
este poder fuere hecho, obrado, y actuado de qual-  
quier manera y obre, y en qualquiera parte  
haviendole quito con facultad de poder  
substituir este poder en un, dos, o mas per-  
sonas o pro curadores, celebrar los substit-  
tos, y nombrar otros de nuevo que  
tochard de ahora adelante, y celebracion  
forma. Hecho en la villa de  
de Villastang a los trece dias del mes de  
setiembre del año contado del reinado  
de Hto. V. Rey christov. mil. v. c. lxxv. y  
ochenta y uno siendo a ello presente por  
testigos Fernan de Sancho Capitan -  
H

Juan Antonio Sancho C. de la villa de Villalaz de la  
villa de Villalaz de la villa de Villalaz de la  
esta suplico un... en el... de...

170.  
B. 90.  
no de mi Juan Antonio Sancho  
en no domiciliado en la villa  
de Villalaz de la villa de Villalaz de la  
en la villa de Villalaz de la villa de Villalaz de la  
del Rey D. Fernando VI. (que Dios Guarde)  
público D. D. que al... de... de...  
mente en la villa de Villalaz de la villa de Villalaz de la

Presente a pleitos  
D. D. de la villa de Villalaz de la villa de Villalaz de la



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y NUNO.

Pedro Ramon Star en nombre de Pedro Ramon m. y Rosa  
Perez Coniuges Vecinos de la presente Villa de Villalaz de la  
de quienes tengo, y presento poder, y del usando, ante  
v. m. J. de la villa de Villalaz de la villa de Villalaz de la  
y como mejor proceda Dize, q. al d. de mis partes conviene  
q. Pedro Perez Jure, y declare, si es cierto, q. fue otorgado, y  
conjunta Persona de Maria Ant. Alcañiz, si al tpo, y  
quando murio esta, tenia ya satisfecha una heredad a la  
partida del Star de la Villa, q. compró de D. Joseph Sala  
yero, y si le faltava algun tanto por pagar, lo tenia  
ya adquirido al tpo de la muerte de la susodha su mujer,  
Y si a mas del precio de dha heredad, tenia al tpo de la  
muerte de dha Ant. Alcañiz doscientos pesos en dineros,  
una Cavalleria de valor de quaxenta pesos, diferentes  
deudas, y otros frutos, y efectos, q. de vera d. p. r. con  
toda distincion, y claridad: En esta atencion:

A v. m. pido, y suplico, se sirva mandar comparecer  
ante v. m. al nominado Pedro Perez, y q. clara, y abierta  
mente conforme a lo, y bajo su pena, con palabras solo  
de Confieso, o niego, Jure, y declare sobre el contenido  
de este pedimento, sin omitir hecho alguno de los  
especificados en el, con la protesta de Justificar lo

cont. en su negativa, y fecha de declar<sup>on</sup> q. se me  
comunique original para pedir lo q. a mi d<sup>o</sup> con-  
venga en sus d<sup>os</sup> que pido, con costas de

Don. Ramon Langa

Pedro Ramon

Auto.

Por presentado con el Poder que expresa Pedro Perez Turis  
y Declare como se pide para lo qual qualquier Alqua  
cil le comparezca: Comandó el Sr. Miguel Fran-  
co Alde y Jueve ordinario de la presente Villa de Villanueva  
engo en ella a los veinte y quatro dias del Mes de Mayo  
de mil setecientos ochenta y un años, y firmó su Umo con  
mi el d<sup>o</sup> doifee.

# Miguel Franco Alde

Ante mi  
Antonio Vicente

Notif. al Alqua!

Incontinenti notifique d<sup>o</sup> Auto en quanto le comprehende  
para su cumplimiento a Jph. Monzon Alqua! en su Persona  
doifee.

Relacion del Alqua!

Incontinenti d<sup>o</sup> Alqua! ante mi el d<sup>o</sup> hizo relacion ha-  
ver estado para los efectos que se mandaron a Pedro Perez

en su Persona: y firmó d<sup>o</sup> Alqua! doifee

#

Declara on de Pedro Perez

En la Villa de Villanueva a los veinte y quatro dias del Mes  
de Mayo de este año mil setecientos ochenta y uno el d<sup>o</sup> Pe-  
dro Perez parecio Personalmente ante d<sup>o</sup> Sr. Miguel Fran-  
co Alde de la misma, de el qual su Umo por ante mi el  
C<sup>o</sup> no recibio Juramto por Dios nro Senor y una señal  
de Cruz en la debida forma se d<sup>o</sup> vaxo a sus Cargos havi-  
endo ofrecido decir verdad, p<sup>o</sup> por su Umo al tenor  
de el Pedimento Caxera de esta Caxa que por mi el C<sup>o</sup> le  
fue leydo de que doifee. Dixo: Fue cierto que el Declaran-  
te estuvo Casado y Contrajo Matrimonio legitimo con Ma.  
Antonia Alcaniz: Fue tambien cierto que quando era  
Mucho tenia una Mulier que valia, y dava por ocho pesos  
de moneda valen<sup>a</sup> a sus precios no encontro quien velo dixera de  
ella de Contrado, pero que lo demas que expresa el Pedimen-  
to es incierto que lo tenia, y aunque compró la Heredad  
que en el se contiene fue siendo viudo y con dineros q.  
buro despues de Muerta d<sup>o</sup> Antonia: Fue en quanto pu-  
de decir en quanto a lo que se le ha p<sup>o</sup> por no tener por  
entonces. Dienen algunos mas de lo que tiene manifestado  
y si muchas deudas contraxo: todo lo qual es verdad vaxo

Vicente  
ARQUIV  
MUSEO  
HISTORICO

Quatre maravedis.

SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

En Turis hecho en que se firmo y transcrio. de a ven  
de cinquenta y ocho años poco mas o menos no firmo  
porque dixo no saber si su m<sup>o</sup> conuicte<sup>no</sup> doifec=

# Miguel Xarzo A. de

Antemi  
Antonio Vicente

Auto

Tratado a Pedro Ramon: demando el S. Mig. Xarzo  
Al<sup>o</sup> y Tuer ordinario relapiente villa de Villanueva  
en esta a los veinte y quatro dias del mes de Febr<sup>o</sup> de  
este año mil setecientos y uno, y firmo S. M<sup>o</sup> con  
mi el di<sup>no</sup> doifec=

# Miguel Xarzo A. de

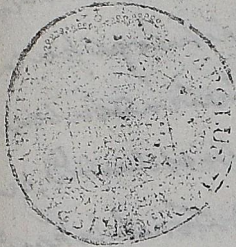
Antemi  
Anto. Vicente

Not<sup>on</sup>

Inomnenti notifique aho Auto y Diligencia que entrague  
a Pedro Ramon en el nombre que interviene en esta persona  
y como tal Pro<sup>o</sup> de valiso doifec=

Vicente

Quatre maravedis.



SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Pedro Ramon, en nombre de Pedro Ramon Muron Notario con  
figy Jueces de esta villa. en mi nombre propio, de la muy noble  
que entro procedo ante v<sup>o</sup> p<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de Xarzo y D<sup>o</sup>, que del matrimonio  
que legitimamente contraeron Pedro Xarzo y Maria Antonia Mca  
n<sup>o</sup> herederos, y no nacieron, en hija suya legitima y natural, a Pedro  
Xarzo y M<sup>o</sup> de Xarzo, y alimentados, y portales y padre de hija han  
hido tenidos, y reputados como tales verdades: que los d<sup>os</sup> Pedro  
Xarzo y Maria Antonia Mca, fueron señores y herederos,  
y poseedores por muchos dias, meses y años, hasta de un dia de la  
muerte de la d<sup>ha</sup> Maria Antonia, de un rancho sito en esta  
villa, al mas de la villa, y compraron de M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Talayras, una  
calle, a la calle nueva, y confronta con casa de Juan Salinas, de  
una traza a la boca del castillo, que confronta con otra de  
Juan Millan, dos jornales de tierra, a la par de la del corcoyan  
y confronta con tierras de J<sup>o</sup> de la villa, en un jornal bajo  
de traza, y confronta con tierras de Thomas Berdugo, otro jornal  
en el corcoyan y confronta con tierras de Juan Salinas, de una  
mula, de diez y siete, a la par, de diez y siete, en otros tres y en otros  
y otros, y en otros puntos de esta villa, y en otros de  
esta villa, y en otros puntos de esta villa, y en otros de

los ganados de semejantes bienes de los que se venden al contado  
 con la casa como ahi se declara, y que la dha Maria Antonia  
 decaza se habia hecho disposicion testamentaria, y el con  
 traxionigo como el que se hizo en Muxio, y de cuyo fin se en  
 terrado en ecclesia para sepultura y obsequio de su alma  
 de la dha Maria Antonia decaza como ahi se declara, que  
 por la muerte de la dha Maria Antonia, se han  
 quedado, y pertenecen a la dha Maria Antonia, la mitad  
 de todos los bienes, asimismo los bienes que se ganaron  
 por muerte de su M.<sup>a</sup> Maria Antonia, en especial habien  
 do contraido segundas nupcias con don Diego decaza  
 decaza, y de sus hijos de la dha dha Maria Antonia, y de  
 ella, y de su hijo la mitad de todos ellos con sus frutos de su  
 estado de cuenta contraidos y de su hijo decaza.  
 M.<sup>a</sup> Pedro decaza haya con su parte de los bienes de  
 el estado de cuenta contraidos y de su hijo decaza, de  
 el estado de cuenta contraidos y de su hijo decaza, de  
 la madre Maria Antonia, y de su hijo decaza, de  
 bienes, por el estado de cuenta contraidos y de su hijo decaza,  
 de la dha Maria Antonia, y de su hijo decaza, de  
 no a nombre de hijos, por su parte, y de su hijo decaza,  
 de la dha Maria Antonia, y de su hijo decaza, de  
 de ellos, y de su hijo decaza, de la dha Maria Antonia, y de su hijo decaza,  
 de la dha Maria Antonia, y de su hijo decaza, de

M.<sup>a</sup> Miguel Sanchez  
 Pedro Ramon

Auto. / Por representado y tratado a Pedro Perez por el termino ordinario



SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA  
 Y VNO.

nario: Comandante el Sr. Pedro Tph Balfagon Al.<sup>o</sup> y Tuer on  
 denario de la Villa de Villanueva de la Serena en el S. M.<sup>o</sup>  
 Francisco Al.<sup>o</sup> segundo en ella el dia diez y nueve de octubre  
 de ochenta y uno, y firmo su cédula con  
 mi el d.<sup>o</sup> de que Cexif.<sup>o</sup>

Antemi  
 # Pedro Balfagon Al.<sup>o</sup> Antonio Vicente

Notif.<sup>o</sup> a Pedro Perez

En la Villa de Villanueva de la Serena el dia veinte y un de octubre de ochenta y uno el ímpia escripto en n.<sup>o</sup> notifique el  
 auto que antecede y traslado que se manda a Pedro Perez en su  
 Persona doifce

Vicente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Y VIO.



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

